

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTER-MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO LOCAL EN LA COMARCA DE SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA.

TITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 1.

Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española se constituye esta Asociación con el nombre de "Asociación Intermunicipal para el Desarrollo Local de la Comarca de Santa María la Real de Nieva" (AIDESCOM CAMPIÑA SEGOVIANA Santa María la Real de Nieva) con sede y dirección postal en la C / Catalina de Lancaster 24, de la localidad de Santa María la Real de Nieva, provincia de Segovia.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de 1/ 2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 2.

El ámbito de actuación de la Asociación será el territorio Centro-Oeste de la Provincia de Segovia, en su demarcación de la zona denominada "Campiña Segoviana".

ARTICULO 3.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

TITULO II. FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 4.

El objeto de la Asociación es promover y sostener el desarrollo local en el ámbito de los territorios municipales de las entidades locales integradas en la Asociación constituida en el Artículo 1 de estos Estatutos, y de todos aquellos municipios, personas físicas o jurídicas que decidan asociarse a la misma; el citado desarrollo se realizará mediante la ejecución de programas consorciados con las instituciones públicas a sus diferentes niveles: Unión Europea, Estado, CC.AA, Provincia, etc....

En la concepción de estos programas son condiciones básicas a procurar:

- Su carácter global.
- Sus virtualidades para generar y alimentar procesos de desarrollo endógeno.
- Su idoneidad para favorecer la participación efectiva de la población local en su conjunto.

En cuanto a la adopción del ámbito municipal como unidad privilegiada de intervención para dichos programas se señala:

- Que por ámbito municipal se entiende el territorio del municipio integrado por la totalidad de sus efectivos de población, de sus potencialidades, de sus recursos locales, de sus actividades económicas, profesionales, naturales, bienes culturales, corporaciones e instancias públicas, realidades institucionales y sociales.
- Que el desarrollo local a llevar a cabo implica una doble dinámica operativa: la de ámbito municipal o adscrita a cada municipio, y la de cooperación intermunicipal, o dirigida a propiciar sinergias y colaboraciones diversas en el contexto de los ámbitos municipales interesados.

ARTICULO 5.

Son fines de la Asociación en el cumplimiento de su objeto social.

- Acceder a la ejecución de programas con efectos de desarrollo local consorciados con las instituciones públicas y preferentemente auspiciados por la Unión Europea y/o por otras administraciones.
- Instrumentar el desarrollo local en los distintos ámbitos municipales incorporados a la Asociación de manera inmediata o acomodada a sus especificidades respectivas, mediante estrategias y acciones más amplias, que trasciendan de dichas especificidades.
- Promover la práctica del desarrollo local con las características que se reconocen en el Espacio Rural Europeo.
- Promover y ejecutar programas y/o actuaciones de promoción de la mujer en el medio rural, la protección de la familia, la protección de la infancia
- Promover la igualdad de oportunidades y de la tolerancia en el medio rural
- Promover la economía social, el voluntariado social, atención a colectivos en riesgo de exclusión social, económica o cultural
- Concebirla como un proceso y atribuirle, en consecuencia, una dimensión permanente.
- Insertarla en el contexto global de sus objetivos y actividades de desarrollo, que favorezcan el proceso económico, profesional, cultural, social, educativo, etc... de las personas y grupos locales interesados.
- Proveerla de una estructura de participación idónea o susceptible de garantizar la implicación activa de la población local en la adopción de las iniciativas y medidas pertinentes.
- Fundamentarla en la potenciación de los recursos humanos mediante la provisión de las atenciones requeridas de formación e información, animación, asistencia técnica, acompañamiento, apoyo, y etc.....
- Disponer de los medios, materiales e inmateriales, necesarios para dotar de la máxima consistencia, efectividad y proyección, etc.... a las diferentes iniciativas y medios de desarrollo local a adoptar en el marco de los programas.
- Alquiler o arrendamiento de espacios para actividades económicas y asociativas
- Gestión de Viveros Empresariales, Oficinas de Promoción, Centros de Interpretación, etc...

TÍTULO III. COMPOSICIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 6.

La Asociación se compone de socios activos y socios operativos. Dentro de los socios activos se distinguen los socios fundadores.

Son socios activos las personas físicas o jurídicas que se incorporan a la Asociación con este carácter y contribuyen de manera activa a sus fines y al desarrollo de sus actividades. Tienen derecho de voz y voto en todas las Asambleas y reuniones sociales.

De entre los socios activos se inscriben los socios fundadores a quienes, en el Reglamento Régimen de Interior se les atribuyen cometidos en el desarrollo de la vida asociativa. Son socios fundadores los Ayuntamientos de Domingo García, Codorniz, Nieva, San Cristóbal de la Vega y Santa María la Real de Nieva.

Son socios operativos las personas jurídicas siguientes: Instituto de Desarrollo Comunitario de Castilla y León (I.D.C), y la Unión de Centros de Animación Rural (UNCEAR), responsables de la estructura operativa de animación y apoyo técnico a los trabajos de la Asociación AIDESCOM y

cualquier otro que sea aceptado por la Junta Directiva con esa consideración. El socio operativo como el activo tiene derecho a voz y voto en la Asamblea.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Capítulo I. La Asamblea General

ARTICULO 7.

La Asociación está regida por la Asamblea General de socios y por la Junta Directiva.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

ARTICULO 8.

La máxima autoridad corresponde a la Asamblea General, que estará formada por todos sus asociados. Todos los socios podrán participar en sus reuniones y ejercitar aquellos derechos que les son inherentes, de acuerdo con lo especificado en los presentes Estatutos.

ARTICULO 9.

La Asamblea General deberá reunirse:

Con carácter ordinario y obligatorio una vez al año para la aprobación de la memoria anual, cuentas y presupuestos, así como para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día.

Con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente.

El Presidente convocará Asamblea General Extraordinaria, cuando se lo solicite por escrito, al menos un diez por ciento de los asociados de derecho de AIDESCOM, o la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

ARTICULO 10.

Las Convocatorias de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito firmadas por el Presidente, expresando el lugar, fecha, y hora, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días. Se podrán celebrar asambleas en segunda convocatoria. Entre la 1ª y la 2ª convocatoria, no podrá transcurrir un plazo inferior a treinta minutos.

ARTICULO 11.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria, siempre que concurran a ella la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Será necesaria en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

La Asamblea adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes y representados. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos suponen la mitad más uno de los socios presentes y representados.

ARTICULO 12.

No podrá ser objeto de discusión, ni de votación, ninguna cuestión que no esté fijada previamente en el Orden del Día.

ARTICULO 13.

Cada socio podrá votar en nombre propio y en el de cualquier otro que le otorgue su representación, considerándose, a efectos del quórum de la Asamblea, que el representante está presente.

ARTICULO 14.

a) Son competencia de la Asamblea General Ordinaria de socios.

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas generales.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del movilizad.
- Nombrar representantes.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar su cuantía y periodicidad.
- Constitución de comités consultivos.
- Acuerdo sobre la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- Ratificación de las decisiones de la Junta Directiva en el desarrollo y gestión de sus actividades y programas.
- Cualquiera otro que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria

b) Se exigirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria para los siguientes asuntos, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios, presentes y representados:

- Solicitar la declaración de utilidad pública
- Constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella, si ya existe.
- Modificar los estatutos.
- Nombramiento de liquidadores.
- Elección, nombramiento y revocación de los socios miembros de la Junta Directiva.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Respecto a la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria deberá respetar el título VI de los presentes Estatutos.

ARTICULO 15.

Los acuerdos adoptados respecto a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que formalizarán el Presidente y el Secretario

ARTICULO 16.

De lo ocurrido en la Asamblea General y en las Juntas Directivas se levantará acta, que será pasada al libro correspondiente; este podrá confeccionarse por cualquiera de los medios que establece la llamada Ley de Procedimiento Administrativo. Cada acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario como fedatario con el visto bueno del Presidente. De dichas actas se podrán redactar borradores, también firmados por el secretario y con el visto bueno del Presidente, para conocimiento de su contenido por los componentes del órgano colegiado al que corresponda dicha acta.

Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas se acreditarán mediante certificados expedidos por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Capítulo II. La Junta Directiva

ARTICULO 17.

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. En su actuación se someterán a las directrices de la Asamblea General, debiendo cumplimentar sus acuerdos y tendrá las facultades que se conceden en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 7 y un máximo de 19 personas.

La Junta Directiva celebrará sesión con carácter obligatorio una vez al trimestre y con carácter facultativo cuantas veces la convoque su Presidente.

El Presidente convocará sesión de Junta Directiva, cuando se lo solicite por escrito, al menos, un tercio de los miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 18.

Componen la Junta Directiva: de seis a dieciocho representantes de los miembros activos de los cuales de dos a cinco serán fundadores, y uno o dos operativos.

Compete a la Asamblea General por votación de sus miembros, y de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de Régimen Interior, la elección de las candidaturas de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se respete los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral correspondiente.

ARTICULO 19.

Integran la Junta Directiva el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y de 3 a 15 vocales.

Las funciones de la Junta Directiva son gratuitas. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán cantidad dineraria alguna en el desempeño de su cargo, si bien podrá acordarse que les sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquellas.

ARTICULO 20.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será siempre de cuatro años contados a partir de la toma de posesión. Los miembros de la Junta Directiva saliente podrá ser reelegibles al concluir su mandato.

ARTICULO 21.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Se adoptará por mayoría de votos. En caso de empate entre los asistentes el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 22.

La elección de los vocales de la Junta Directiva se realizará por una Asamblea General Extraordinaria mediante votación. Previamente la Junta Directiva deberá redactar un Reglamento Electoral que articule la elección de la misma. Dicho Reglamento Electoral formará parte del Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 23.

Una vez proclamada por la Asamblea la candidatura ganadora, de entre sus miembros y en el seno de la primera Junta Directiva, se elegirán por votación los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Solo pueden ser Presidentes los cabezas de lista de las correspondientes candidaturas.

Dicha Junta Directiva deberá ser convocada pasados treinta días dentro de los cuarenta días siguientes a la votación, por el Presidente de la Junta Directiva anterior, la cual seguirá en funciones para la administración ordinaria de la Asociación, hasta la constitución de la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 24.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva de entre los suplentes de las candidaturas presentadas en la última votación, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente

ARTICULO 25.

Son facultades particulares de la Junta Directiva.

- Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y gastos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuantías anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Iniciar los trámites para la separación de asociados.
- Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- Elevar sus decisiones a la ratificación de la Asamblea General de socios.
- Decidir sobre la incorporación de los socios, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones determinadas en los presentes Estatutos.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de el Asamblea General de socios.

A propuesta de la Junta Directiva, podrá constituirse en su seno una Comisión Permanente cuya composición y atribuciones se establecen en el Reglamento de Régimen Interior.

Capítulo III. El Presidente, y otros cargos de la Asociación

ARTICULO 26.

Podrán causar baja los miembros socios de la Junta Directiva por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendada o por expiración del mandato.

ARTICULO 27.

Son facultades particulares del Presidente.

- Ostentar la representación legal de Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones de Junta Directiva, Asambleas ordinarias y extraordinaria, comisiones, y dirigir las deliberaciones de las mismas.

- Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación, previstos sobre los gastos comprometidos.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencias.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta a la Asamblea y a la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos dimanados de sus órganos de decisión.
- Velar por los intereses de la Asociación y su cumplimiento.

ARTICULO 28.

Son facultades del Vicepresidente.

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

ARTICULO 29.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificados, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de los miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

ARTICULO 30.

Son facultades del Tesorero.

- La responsabilidad sobre la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación.
- Llevar en orden los libros de cuentas.
- Preparar y presentar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General de socios.
- Presentar las cuentas de cada ejercicio económico.
- Dar cumplimiento de las órdenes de pago expedidas por el Presidente.
- Llevar inventario de bienes si lo hubiera.

ARTICULO 31.

Son facultades de los vocales.

Los vocales tendrán la responsabilidades y las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que les sean conferidas tanto por el Presidente, por la Junta Directiva y por la Asamblea General de socios.

Capitulo IV. Los Socios

ARTICULO 32.

Pueden ser socios de la Asociación cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que teniendo capacidad de obrar demuestre su interés por los fines de la Asociación y lo solicite a través de un escrito en el que se manifieste la voluntad de asociarse, y en el que conste el acatamiento a estos Estatutos y a las disposiciones por las que se rige la Asociación, así como al Régimen Interno de la misma.

ARTICULO 33.

Son deberes de los socios.

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de sus fines.
- Pagar las cuotas, derramas, y otras aportaciones que se fijen, con arreglo a los Estatutos y/o acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTICULO 34.

Todo socio ostentará los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho a voto, así como asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los Estatutos.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de sus cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- Ser oído con carácter previo en acciones disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Ejercer el derecho de elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva o de las comisiones de la Asociación.
- Acceso a toda la información relacionada en el art.16 de los Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTICULO 35.

Se podrá perder la condición de socio:

- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento reiterado del abono de la cuota correspondiente, según figura en el Art. 34 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 36.

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta Directiva propusiera su expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su ratificación.

Las sanciones pueden comprender, desde la suspensión temporal de sus derechos; hasta la expulsión.

TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

ARTICULO 37.

La Asociación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúen su carácter no lucrativo.

Los recursos económicos previstos son los siguientes.

- Las cuotas y aportaciones voluntarias de los miembros.
- Las atribuciones a título gratuito por acto " inter vivos " o " mortis causa ".
- Las subvenciones de entidades públicas y asignaciones por actividades consorciadas o en colaboración con las mismas.
- Los préstamos simples o representados por obligaciones.
- Los ingresos precedentes de tareas de asesoramiento, asistencia técnica, investigación, etc...
- Los productos de sus bienes patrimoniales.

ARTICULO 38.

La Asociación carece de patrimonio fundacional. En cada ejercicio económico la Junta Directiva establecerá un presupuesto anual, en consonancia con las actividades de la Asociación

ARTICULO 39.

Los fondos sociales serán depositados en establecimientos de banca privada o cajas de ahorro, y no se destinarán a fines distintos de los de esta Asociación, después de cubrir los gastos materiales, nóminas de personal, etc....

ARTICULO 40.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los socios, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTICULO 41.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y no serán reintegrables en caso alguno.

ARTICULO 42.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará la contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas. Redactará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 43

La Asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el respaldo de la mayoría absoluta de los socios asistentes y representados con derecho a voto que al menos signifique el diez por ciento de los socios de derecho de la asociación.
- Por las causas determinadas en el Art. 39 de Código Civil.
- Por sentencia jurídica firme.

ARTICULO 44.

Acordada la disolución, se designará, en el seno de la propia Asamblea, una Comisión Liquidadora que determine el saldo de la Asociación. Corresponderá a los liquidadores concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación: cobrar los créditos, liquidar el patrimonio, pagar a los acreedores, y si existiera sobrante se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

La Comisión Liquidadora solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

TITULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTICULO 45.

La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por las tres cuartas partes de los socios asistentes y representados con derecho a voto

Todas las modificaciones que se realicen de los presentes Estatutos se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

**REGLAMENTO ELECTORAL
REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL EN LA COMARCA DE SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA
(AIDESCOM)**

INTRODUCCIÓN:

El presente documento supone un complemento a los Estatutos de la Asociación en lo relativo al proceso de elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General de los socios. En este sentido, el documento, de una parte respeta la totalidad de los artículos de los Estatutos, y de otra, las normativas de aplicación correspondientes a la gestión de la Iniciativa Comunitaria Leader Plus.

ARTÍCULO 1º.

Las candidaturas para la elección de los miembros de la Junta Directiva deberán presentarse en las oficinas de la Asociación, Calle de los Maestros, 2 de la localidad de Santa María la Real de Nieva (Segovia), en sobre cerrado y firmada por todos sus miembros y por los avales que se establecen en el artículo 6º de este Reglamento, antes de la fecha y la hora que fija la Junta Directiva, cuando ésta establezca el período de elecciones.

ARTÍCULO 2º:

Los socios miembros de las diferentes candidaturas y sus avalistas deberán estar al corriente de pagos respecto a su obligación con la Asociación.

ARTÍCULO 3º:

Los datos de los socios estarán a disposición de los mismos en la sede oficial de la Asociación en el período que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º:

Las candidaturas deberán respetar lo establecido en el artículo 12.4 de la Convocatoria de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS, en Castilla y León, respecto a los porcentajes de representación de los socios instituciones públicas y socios personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 5º:

Las candidaturas, según se establece en los artículos 17 y 18 de los Estatutos podrán estar formadas por un mínimo de siete miembros y un máximo de diecinueve. Todos ellos tienen que tener la condición de socios.

ARTÍCULO 6º:

Las candidatura, según se establece en el artículo 19 de los Estatutos deberán cumplir en su composición los porcentajes de representación de los Socios Fundadores, Operativos y Activos y deberán ser avalado por un mínimo de treinta socios. Cada socio no podrá avalar más de una sola candidatura. Los avalistas deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO 7º:

Las candidatura se harán públicas una vez iniciado el correspondiente punto del Orden del Día de la Asamblea y la Mesa de dicha Asamblea haya comprobado que las candidaturas cumplen las condiciones establecidas en este Reglamento. Las candidaturas que no reúnan las condiciones citadas serán consideradas nulas y sin efecto. Así mismo, según se determina en el artículo trece de los Estatutos, cada Socio podrá tener derecho, por escrito, a la delegación de voto, siempre y

cuando cada uno de los asistentes y representados esté al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 8º:

El proceso de votación será el siguiente:

- a) La Junta Directiva propondrá una mesa de votaciones, la cual será sometida a su aprobación por la Asamblea. Esta mesa estará constituida por un presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará de secretario.
- b) Si es aprobada, tomará posesión y quedará constituida; esta recibirá las candidaturas presentadas en sobre cerrado.
- c) La mesa de votaciones abrirá los sobres de las candidaturas y comprobará si las candidaturas, los candidatos y los avalistas cumplen los requisitos del presente Reglamento de Régimen Electoral. Una vez comprobadas, la mesa proclamará las candidaturas admitidas.
- d) Seguidamente comenzarán a llamar a todos y cada uno de los socios para ejercer su derecho a voto por presencia o representación, en caso de existir.
- e) Las votaciones se realizarán en papeletas de voto en la que se haga constar:
 - VOTO LA CANDIDATURA ENCABEZADA POR:
- f) La mesa de votaciones una vez concluido el sufragio procederá al recuento de las papeletas, dando a conocer cual es la candidatura más votada.

ARTÍCULO 9º:

Serán considerados votos en blanco aquellas papeletas que no lleven puesto ningún nombre, siendo papeleta oficial.

ARTÍCULO 10:

Serán considerados votos nulos, aquellas papeletas que no sean oficiales o contengan nombres que no sean candidatos, o más de un nombre, o contengan escritos, tachaduras, etc.

ARTÍCULO 11º

Terminada la votación se realizará el escrutinio siendo proclamada la candidatura más votada, la cual compondrá la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º:

Una vez proclamada por la Asamblea la candidatura ganadora, de entre sus miembros y en el seno de la primera Junta Directiva, se elegirán por votación los cargos de, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales. Sólo podrá ser Presidente el miembro que encabece la candidatura más votada.

Dicha Junta Directiva deberá ser convocada pasados treinta días dentro de los cuarenta días siguientes a la votación, por el Presidente de la Junta Directiva anterior, la cual seguirá en funciones para la administración ordinaria de la Asociación, hasta la constitución de la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º:

En el caso de existir una sola candidatura, bastará someterla a la aprobación de la Asamblea General en votación abierta. Dicha única candidatura deberá cumplir el presente Reglamento Electoral.